

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 95

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que en diferentes localidades de esta provincia se viene molestando a súbditos extranjeros, entre ellos ingleses, exigiéndoles cantidades de dinero y requisándoles coches de su propiedad, pongo en conocimiento de todos los Alcaldes que deberán inmediatamente requerir a los que tal hagan para que se abstengan en lo sucesivo de realizar esta clase de actos, que se hallan totalmente prohibidos por los tratados internacionales.

Cualquier infracción deberán ponerla inmediatamente en mi conocimiento para imponer la sanción a que hubiere lugar,

Santander, 31 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Enrique Balmaseda Vélez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE LA CAPITAL

Las contribuciones Territorial, Industrial y el impuesto de Utilidades, correspondientes al actual trimestre (Julio, Agosto y Septiembre), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el mes de Agosto, hasta el 31 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexas a la capital en los días que a continuación se expresan: Cueto, 23 y 24; Monte, 23 y 25; Peñacastillo, 16 y 18, y San Román, 16 y 17, respectivamente, permaneciendo abierta la oficina durante seis horas.

Los que no la satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Septiembre sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entre-suelo.

Los que tampoco la satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Septiembre, con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Septiembre, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100; en

ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno.

Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander, 31 de Julio de 1936 — Amadeo Rivas.

1740

La cobranza de las contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, etc., correspondiente al actual trimestre, se verificará en los respectivos Ayuntamientos de las diferentes zonas de esta provincia en los días que a continuación se expresan:

ZONA DE SANTOÑA

Argoños, días 1 y 2 de Agosto; Arnúero, 3 y 4; Barreyo, 7 y 8; Bárcena de Cicero, 5 y 6; Entrambasaguas, 15 y 16; Escalante, 10 y 11; Hazas de Cesto, 17 y 18; Liérganes, 12, 13 y 14; Marina de Cudeyo, 19, 20 y 21; Medio Cudeyo, 22, 23 y 24; Meruelo, 17 y 18; Miera, 25 y 26; Noja, 19 y 20; Penagos, 19, 20 y 21; Ríotuerto, 22, 23 y 24; Ribamontán al Mar, 13 y 14; Ribamontán al Monte, 17 y 18; Santoña, 25, 26 y 27; Solórzano, 11 y 12.

1747

ZONA DE POTES

Cabezón de Liébana, días 12 y 13 de Agosto; Camaleño, 18 y 19; C. Cillorigo, 22 y 23; Potes, 10; Pesaguero, 8 y 9; Tresviso, 17; Vega de Liébana, 27 y 28.

1744

ZONA DE LAREDO-CASTRO URDIALES

Ampuero, días 8, 9 y 10; Castro Urdiales, 23, 24 y 25; Colindres, 17 y 18; Guriezo, 17, 18 y 19; Laredo, 19 y 20; Liendo, 12 y 13; Limpias, 11 y 12; Villaverde de Trucíos, 10 y 11; Voto, 13, 14 y 15.

1742

ZONA DE REINOSA

Compóo de Yuso, días 14 de Agosto; Enmedio, 15, 16 y 17; Hermandad de Campóo de Suso, 11 y 12; Las Rozas, 13; Pesquera, 1; Reinosa, 18, 19, 20 y 21; Santiurde de Reinosa, 9; San Miguel de Aguayo, 2; Valdeolea, 11 y 12; Valdeprado, 8; Valderredible, 4, 5, 6 y 7.

1746

ZONA DE PIÉLAGOS

Astillero, días 15 y 16 de Agosto; Camargo, 10, 11 y 12; Piélagos, 24, 25, 26 y 27; Sta. Cruz de Bezana, 17, 18 y 19; Villaescusa, 20, 21 y 22.

1743

ZONA DE RAMALES

Arredondo, días 1 y 2 de Agosto; Rames, 7 y 8; Rasines, 17 y 18; Ruesga, 3, 4 y 5; Soba, 11, 12 y 13. 1745

ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Alfoz de Lloredo, días 25, 26, 27 y 28 de Agosto; Comillas, 3 y 4; Herrerías, 21 y 22; Lamasón, 18; Peñarabia, 18; Rionansa, 19 y 20; Ruiloba, 1 y 2; San Vicente de la Barquera, 23 y 24; Valdáliga, 10, 11, 12 y 13; Val de San Vicente, 7, 8 y 9; Udías, 5 y 6. 1738

ZONA DE VILLACARRIEDO

Castañeda, días 25 y 26 de Agosto; Cayón, 8, 10 y 11; Corvera, 20, 21, 22 y 23; Luena, 24, 25 y 26; Puenteviesgo, 7, 8 y 9; San Pedro del Romeral, 17, 18 y 19; Santurde de Toranzo, 14, 15 y 16; Saro, 15 y 16; Selaya, 17, 18 y 19; San Roque de Riomiera, 20 y 21; Vega de Pas, 10, 11 y 12; Villacarriedo, 22, 23 y 24; Villafufre, 5, 6 y 7. 1749

ZONA DE CABUÉRNIGA

Tudanca, día 7 de Agosto; Polaciones, 8; Cabuérniga, 10, 11 y 12; Riente, 13 y 14; Mazcuerras, 17 y 18; Los Tojos, 19 y 20; Cabezón de la Sal, 21, 22 y 23. 1741

ZONA DE TORRELAVEGA

Anievas, días 2 de Agosto; Arenas, 7 y 8; Bárcena de Pie de Concha, 3 y 4; Cartes, 3 y 4; Cieza, 8 y 9; Los Corrales de Buelna, 22, 23 y 24; Miengo, 16 y 17; Mollado, 5 y 6; Suances, 18, 19 y 20; Polanco, 1 y 2; Reocín, 5, 6 y 7; San Felices de Buelna, 9 y 10; Santillana, 8 y 9; Torrelavega, 11, 12, 13 y 14. 1748

Se advierte a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus recibos desde el día 1 al 10 del mes de Septiembre, en las oficinas recaudadoras.

Los que dejaren transcurrir dicha fecha sin hacer el pago de sus respectivos recibos, incurrirán en el apremio del 10 por 100 si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, que se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente, y que sin más notificación ni requerimiento se procederá inmediatamente a la ejecución de sus bienes, según lo determinan los artículos 67, 80 y 81 del Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SENTENCIA

En Santander a 2 de Mayo de 1936. Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso, promovido por D. Eustasio Villar Villamarín, mayor de edad, viudo, secretario de Ayuntamiento y vecino de Hazas de Cesto, contra resolución del Ayuntamiento de su vecindad, adoptado en sesión de 21 de Junio de 1932, por la que se acordó acceder a la reposición en el cargo de secretario de la referida Corporación municipal a D. Octavio de Hazas Entrecanales, habiendo sido también parte en los autos por la Administración representada el señor Fiscal de esta jurisdicción y el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en concepto de coadyuvante, representado por el letrado D. Anselmo Ortiz Dou; y

Resultando que en sesión celebrada el 21 de Junio de 1932, el Ayuntamiento de Hazas de Cesto acordó reponer en el cargo de secretario de la Corporación municipal a D. Octavio de Hazas Entrecanales, que había sido separado de su cargo en 7 de Abril de 1924, cuya reposición había sido acordada en cumplimiento de una sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 4 de Julio de 1931, confirmando la que este mismo Tribunal Provincial dictó en 30 de Septiembre de 1934, en cuanto revocó la destitución del referido secretario acordada por el Ayuntamiento antes mencionado. De conformidad con lo ordenado en dicha sentencia, el secretario destituido acudió al Ayuntamiento de Hazas de Cesto solicitando el cumplimiento del fallo, y aunque no ofrecían lugar a dudas los términos en que estaba redactado, el Ayuntamiento formuló consulta a la Dirección general de Administración local respecto a la ejecución de la sentencia y a la situación en que había de quedar el secretario nombrado en propiedad durante la tramitación del pleito contencioso administrativo que interpuesto por el destituido señor Hazas, consulta que fué evacuada por la Dirección general declarando que el Ayuntamiento debía ejecutar la sentencia del Tribunal Supremo, en la que se manda la reposición en su cargo al secretario Sr. Hazas, y en cuanto al secretario que entonces se hallaba desempeñando referido cargo debía atenerse a lo dispuesto en el caso primero de la Orden ministerial de 13 de Octubre de 1931. El Ayuntamiento, en vista del resultado de la consulta, acordó, en sesión de 25 de Junio de 1932, la reposición del Sr. Hazas en su cargo de secretario, cumpliendo en todos sus términos el fallo del Tribunal Supremo, cesando, por tanto, en el referido cargo el demandante de estos autos, D. Eustasio Villar Villamarín, que hasta entonces había desempeñado en propiedad, previo concurso para su nombramiento, haciéndole saber los derechos que le reconocía la Orden ministerial anteriormente citada. Contra el mencionado acuerdo del Ayuntamiento interpuso recurso de reposición el secretario cesante Sr. Villar, pretendiendo que las anomalías administrativas que había denunciado a la Corporación como cometidas por el Sr. Hazas incapacitaban a éste para desempeñar la Secretaría, y alegando en esencia que dicho señor no interpuso recurso cuando se proveyó el cargo, mediante concurso, en el propio Sr. Villar, y en cambio aceptó entre tanto la Secretaría del Ayuntamiento de Bareyo, implicando todo ello una renuncia a ocupar la de Hazas de Cesto, de la que había sido destituido; el recurso de reposición fué desestimado por la Corporación municipal;

Resultando que contra el acuerdo relacionado del Ayuntamiento de Hazas de Cesto interpuso, dentro del plazo legal, el presente recurso contencioso-administrativo el secretario cesante, D. Eustasio Villar Villamarín, ante este Tribunal, y, admitido el recurso a trámite, se acordó publicar su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés y quisieran coadyuvar con la Administración, y reclamado el expediente administrativo en el que recayó el acuerdo recurrido y aportados a los autos el mencionado expediente y un ejemplar del periódico oficial en que se publicó el anuncio, se pusieron de manifiesto las actuaciones al actor para que formalizara la demanda;

Resultando que dentro del término, prorrogado a su instancia, el recurrente presentó escrito formalizando la demanda de estos autos, en la que después de establecer los hechos que se deducen del expediente adminis-

trativo de alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando que, previos los trámites legales, se revoque el acuerdo que tomara el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, con fecha 21 de Junio de 1932, por el que se acordó separar al recurrente de su cargo de secretario, nombrado en propiedad, y reponer al destituido, Sr. Hazas Entrecanales, o, en otro caso, se ordene al Ayuntamiento que, con suspensión de empleo y sueldo, se le incoe el expediente oportuno en el que juzguen las anomalías administrativas en que ha incurrido dicho señor y sus irregularidades en el funcionamiento de su cargo. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba;

Resultando que conferido traslado de la demanda al Ministerio fiscal, se personó en los autos el letrado D. Anselmo Ortiz Dou, mostrándose parte coadyuvante de la Administración, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, siendo admitido como tal coadyuvante en la representación indicada;

Resultando que conferido traslado de la demanda al Ministerio fiscal se personó en los autos el letrado don Anselmo Ortiz Dou y, en efecto, después de alegar los hechos que aparecen del expediente administrativo y de invocar los fundamentos legales que estimó aplicables, terminó suplicando se dicte sentencia desestimando la demanda y absolviendo a la Administración, con imposición de las costas al actor;

Resultando que la representación del coadyuvante, en igual trámite de contestación a la demanda, formuló su oposición dando por reproducidos los hechos alegados por el Fiscal y rectificando la fecha del acuerdo recurrido, que no es de 21, sino de 25 de Junio de 1932, según consta de la certificación unida al expediente administrativo; igualmente hizo suyos los fundamentos legales invocados por el señor Fiscal, que adicionó los que consideró pertinentes a su derecho, y terminó suplicando una sentencia por la que se desestime la demanda y se absuelva a la Administración, imponiendo las costas al demandante. Igualmente se opuso, por otrosí, al recibimiento a prueba solicitado por el actor;

Resultando que por auto de 19 de Junio de 1936 se denegó al recibimiento del pleito a prueba que había solicitado la parte actora, por tratarse de autos en los que no procede la formación de extracto ni la celebración de vista pública, se turnó la ponencia y se señaló día para la deliberación y votación de la sentencia, que ha tenido efecto el 22 de Abril último, habiéndose observado en la tramitación del recurso los preceptos de las leyes procesales;

Visto siendo ponente el magistrado D. Luis Vallejo Quero;

Vistos los artículos 83 de la ley de lo Contencioso-administrativo, que obliga a las autoridades administrativas al cumplimiento de los fallos de los Tribunales de esta jurisdicción; el artículo 86 de la misma ley, que establece las normas de aplicación a los casos como el que motiva el presente recurso. Las demás disposiciones de general aplicación de la ley y del Reglamento de lo Contencioso-administrativo; y

Considerando que el Ayuntamiento de Hazas de Hazas de Cesto, al adoptar el acuerdo recurrido, de fecha 25 de Junio de 1932, y no de fecha 21 del mismo mes, como por error en la demanda se expresa, prestó el obligado acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, con fecha 4 de Julio de 1931, por la que se confirmaba el fallo de este mismo Tribunal Provincial, de 30 de Septiembre de 1924, que revocó el acuerdo del citado Ayuntamiento

y declaró indebida la destitución del secretario D. Octavio Hazas Entrecanales, acordada por la Corporación municipal el 7 de Abril de 1924, no podía, por tanto, el referido Ayuntamiento eludir el cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales sin incurrir en desobediencia punible, ni es lícito a este mismo Tribunal desautorizar a la Corporación, que se limitó a ejecutar sus propios mandatos, confirmados por el Supremo Tribunal de Justicia, pues sería contrario al principio procesal que consagra la autoridad de la cosa juzgada. Es por tanto evidente la improcedencia de las pretensiones aducidas por el actor del presente recurso, pues ni el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en trámite de reposición, ni este Tribunal, en los presentes autos, pueden volver a conocer de la actuación profesional del secretario, que ya fué juzgada en sentencia firme y ejecutoriada, sin que del fallo recaído se deriven otros derechos en favor del recurrente que los expresamente determinados en la Orden ministerial de 13 de Octubre de 1931; en su consecuencia, y no siendo de apreciar temeridad ni mala fe en el demandante,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda formulada en el presente recurso por D. Eustasio Villar Villamarín y, en su consecuencia, debemos absolver y absolvemos de la misma a la Administración, sin que proceda hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—Emilio Macho-Quevedo.—Luis Vallejo.—José Aparicio.—Alfredo de la Muela.—Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Luis Vallejo Quero, ponente en estos autos, en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, el secretario, certifico.—Luciano Hernández. 1723

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio:

Sesión del día 6 de Junio.—Se aprobó el acta anterior.

Aprobar distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores.

Idem de extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Mayo, acordándose su exposición al público y que se remita una copia al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

De conformidad con lo informado por la Junta municipal de Sanidad, se acordó notificar a D. Francisco Pérez García, como representante legal de los herederos de D. Antonio Correa Pomar, para que, en el término de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, empeece las obras que en dicho informe se proponen y las termine a la mayor brevedad posible.

De acuerdo con la circular del señor presidente de la Diputación provincial, se acordó solicitar las siguientes obras que, con carácter de urgencia, necesita este Municipio: alcantarillado completo en el barrio de la Iglesia, abastecimiento de aguas a las aldeas de Concha y Casasola, con un presupuesto aproximado de 22.500 pesetas; ampliación del local escuela de niños del distrito escolar de Pando y Concha; con un presupuesto apro-

ximado de 5.000 pesetas; construcción de una escuela nacional mixta en la escuela de Trasierra, con un presupuesto aproximado de 12.500 pesetas; construcción de un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 10 de la carretera nacional de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera, enlace con el vecinal de Liandres a Peñacastillo, en la aldea de Ruilobuca, siendo su longitud aproximada de dos kilómetros, y su presupuesto de 13.000 pesetas, por tratarse de un ensanche; otro desde la playa de Luaña a Praeras, en el monte de Cudón, y diez en el de Palacios, con un presupuesto aproximado de 20.000 pesetas, acordándose, asimismo, se remitan los estados en que se consignan esas obras al señor presidente de la Diputación provincial a los efectos interesados.

Y, por último, y a petición del concejal señor Uranga, se acordó consultar al excelentísimo señor Gobernador civil si el guarda municipal de este Ayuntamiento puede hacer uso de la carabina en actos de servicio, toda vez que la licencia se encuentra en el Ministerio de la Gobernación a efectos de revisión.

Sesión del día 20 de Junio.—Se aprobó el acta anterior.

Conceder cuatro días de prórroga, contados desde la fecha de la notificación, a los herederos de D. Antonio Correa Pomar para empezar los trabajos que se les ordenaron en sesión anterior.

Autorizar a D. Francisco de Póo Noriega, vecino de Comillas, para que lleve a cabo las obras que solicita en su escrito, de fecha 28 de Mayo último, por la parte que afecta a este Ayuntamiento, y que se le notifique este acuerdo.

Conceder a la señora maestra nacional de Sierra la puerta que ponía en comunicación los retretes de las escuelas de Sierra, Trasierra y Liandres, por no ser necesaria ya, para que la coloque en la división que pretende hacer por su cuenta junto a la escuela de su cargo, y para lo que fué autorizada en sesión del día 16 de Mayo último.

Aprobar definitivamente padrón de prestaciones personales formado para el año actual.

Idem la permuta de una parcela de terreno perteneciente a los propios del Municipio por otra propiedad del vecino de esta localidad D. Manuel Antonio Iglesias Molleda, acordando, asimismo, que por expresado Sr. Iglesias se ingrese en arcas municipales la cantidad de 42 pesetas que, por diferencia en la apreciación de dichas parcelas, objeto de la permuta, resulta a favor del Municipio, y, hecho que sea, que por el señor Alcalde se haga, en nombre y representación del Ayuntamiento, el correspondiente contrato de permuta,

Aprobar certificación de medida del terreno concedido a D. Antonio Rebollo en el sitio de Las Tijeras, de la aldea de Pando.

Abonar: a Felipe García Alonso, premio correspondiente a la caza de tres crías de milano; a Bernardino Díaz, el correspondiente a una rámara, y a Daniel Ruiz Peiffer, el correspondiente a un milancete.

Que los puestos públicos que, con motivo de las romerías de Los Remedios, se establezcan en dicho lugar se cobren por administración, con arreglo a los tipos que se señalan, y lo mismo la caseta que posee el Municipio en dicho punto, si algún industrial quiere ocuparla.

El concejal Sr. Uranga propone que lo que se recaude por puestos públicos con motivo de las fiestas de Los Remedios se invierta en obsequiar a las danzas tradicionales de este Municipio, si se organizan. La

Corporación encuentra bien la propuesta del Sr. Uranga, pero teniendo en cuenta lo manifestado por el concejal Sr. Alvarez Santamaría, de que siempre hay alguna persona que obsequie a los danzantes, acuerda no acceder a lo pedido por el Sr. Uranga, con el voto en contra de éste.

El mismo Sr. Uranga manifiesta que la escuela nacional de niños del barrio de la Iglesia precisa una mesa plana para dibujo capaz para ocho niños, y como la consignación que para material escolar da el Estado para las escuelas es tan exigua que no les alcanza para lo más necesario, se ha visto el señor maestro de la citada escuela en la necesidad de abrir una subscripción entre sus alumnos para adquirirla, cuya subscripción tan sólo ha llegado a la suma de 12,50 pesetas, y como la mesa cuesta, según presupuesto, 40 pesetas, suplica al Ayuntamiento que, en vista de no haber sido atendida su primera petición, que tome en consideración ésta, por la que pide que lo que se recaude por puestos públicos en Los Remedios, se aplique a este fin. El concejal señor Alvarez propone que se contribuya con 25 pesetas. Sin que llegue a ser aprobada esta proposición, el señor presidente hace otra, proponiendo que de los fondos sobrantes de la subscripción abierta para adquirir la placa con el nombre de Bruno Alonso, para su colocación en la calle que ha de llevar el nombre de éste y grabado del de Alberto Corral, en la fuente del Tejo, se destine la cantidad necesaria para adquirir la mesa de referencia, contestándole el señor Uranga que de estos fondos, por no ser municipales, no puede disponer el Alcalde como tal ni la Comisión nombrada al efecto, entablándose en este momento un vivo diálogo entre el señor presidente y concejal citado, que corta rápidamente el primero, dejando al otro en el uso de la palabra y levantando la sesión.

Y para que conste, firmo la presente en Ruiloba a 6 de Julio de 1936.—El secretario, José Puente.—Visto bueno, el Alcalde, Pablo Caviedes. 1721

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de instrucción del partido de Santoña,

Por el presente edicto se cita a D. José Castillo, vecino de Noja, en ignorado paradero, para que el día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado a prestar declaración como testigo en el sumario número 186 sobre insultos a agentes de la autoridad, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Santoña, 29 de Julio de 1936.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo. 1739

El señor juez de instrucción del distrito del Este de Santander tiene acordado, por proveído de esta fecha dictado en la causa número 244 de 1935, por jugar a los prohibidos, contra Francisco García García y Ramiro García, se haga saber por medio del presente a dichos individuos, que la Audiencia provincial de esta ciudad, por auto de once de Marzo último sobreescribió provisionalmente el sumario expresado, dejando sin efecto el procesamiento de aquellos.

Y para que conste expido el presente en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1735